

CIRCULAR N° 670

DTR
Bogotá, D.C., 29 Diciembre de 2022

PARA: SEÑORES REGISTRADORES DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
EN TODO EL PAIS

DE: DIRECCIÓN TÉCNICA DE REGISTRO

ASUNTO: Inscripción del Auto N° 2022-01-804312 de fecha 11-11-2022 de la Superintendencia de Sociedades, que ordena la apertura del proceso de Reorganización abreviado de los bienes de la sociedad WAOO SOLUTIONS S.A.S. con NIT. 900.601.992-5.

De conformidad con las funciones asignadas a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos mediante Decreto 2723 del 2014 artículo 22 numeral 4, remito para el trámite correspondiente, los documentos con radicado SNR2022ER161819 de fecha 15-12-2022, de la Superintendencia de Sociedades, allegados por el doctor Marco Bernal Carrillo, en calidad de Promotor designado por la Superintendencia de Sociedades. Dicha providencia en su parte resolutive indica lo siguiente:

“Vigésimo quinto. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos. Librense los oficios correspondientes.”

Por lo anteriormente expuesto, se les solicita dar cumplimiento al auto en mención, absteniéndose de inscribir actos o contratos sobre los bienes de la sociedad mencionada, e informar al liquidador sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la sociedad intervenida como titular de bienes inmuebles o cualquier clase de derechos.

De manera cordial solicito no remitir información a esta Dirección, únicamente enviarla a la entidad competente.



OLMAN JOSE OLIVELLA MEJIA
Director Técnico de Registro

Proyectó: Efrén Latorre
Revisó: Vanessa Socha
Anexos: 22 Folios
Código:
CNEA – PO – 02- FR - 07
03-12-2020

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

4 - Aviso apertura reorganización abreviada Wao Solutions S.A.S. - Superintendencia de Notariado y Registro

MARCO BERNAL CARRILLO <MBCBERNAL@hotmail.com>

Jue 15/12/2022 8:12 AM

Para: Oficina de Atención al Ciudadano <oficinaatencionalciudadano@Supernotariado.gov.co>; Correspondencia SNR <correspondencia@Supernotariado.gov.co>; Notificaciones Jurídica SNR <notificaciones.juridica@Supernotariado.gov.co>

Bogotá, D. C., 15 de diciembre de 2022

Señores

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co

correspondencia@supernotariado.gov.co

notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co

E. S. D.

Respetados señores:

De manera atenta informo que mediante auto 2022-01-804312 del 11 de noviembre de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, se admitió a la sociedad **WAO SOLUTIONS S.A.S.**, con Nit. 900.601.992-5 y domicilio en el municipio de Funza - Cundinamarca, a un proceso de reorganización abreviado en los términos y con las formalidades establecidas en los Decretos 772 y 1332 de 2020, la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan. En el citado Auto, fue designado Marco Bernal Carrillo, como Promotor del proceso de insolvencia.

Así mismo, informo que el 13 de diciembre de 2022, se fijó el aviso que informa el inicio del proceso de reorganización abreviado, cuyo texto es el siguiente:

“AVISO REORGANIZACIÓN

LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO LEY 772 DEL 03 DE JUNIO DE 2020, POR EL CUAL SE ADOPTARON MEDIDAS ESPECIALES EN MATERIA DE PROCESOS DE INSOLVENCIA, CON EL FIN DE MITIGAR LOS EFECTOS DE LA EMERGENCIA SOCIAL, ECONÓMICA Y ECOLÓGICA EN EL SECTOR EMPRESARIAL Y, EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO IDENTIFICADO CON NÚMERO DE RADICACIÓN 2022-01-804312 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2022.

AVISA:

1. Que por auto identificado con número de radicación 2022-01-804312 del 11 de noviembre de 2022, esta Superintendencia admitió a un proceso de Reorganización Abreviada a la sociedad **WAO SOLUTIONS S.A.S., identificada con **NIT. 900.601.992**, con domicilio en el municipio de Funza - Cundinamarca, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, en concordancia con el Decreto Ley 772 de 2020.**

2. Que según lo establecido en el citado auto de admisión, se designó de la lista de auxiliares de la justicia de esta Entidad como Promotor, al Doctor **Marco Bernal Carrillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.007.424, para adelantar el referido proceso de insolvencia en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006.**

3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente, con el Promotor designado, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en la dirección: **Carrera 6 # 26 B - 85 Piso 5 en Bogotá D.C., Celular: 321 487 09 95, Correo electrónico: mbcbernal@hotmail.com.**

4. Que se ordenará la inscripción del Auto de admisión en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2º de la Ley 1116 de 2006.

5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral décimo sexto del auto de admisión, la sociedad deudora, sin autorización del juez del proceso de insolvencia, deberá abstenerse de realizar, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

6. Que el presente aviso **SE FIJA** en la baranda virtual de esta Superintendencia de Sociedades por el término de **cinco (5) días hábiles** a partir de hoy **13 de diciembre de 2022, a las 8:00 a.m.**, y **SE DESFIJA** el día **19 de diciembre de 2022, a las 5:00 p.m.**”.

De otra parte, el auto 2022-01-804312 del 11 de noviembre de 2022, en el numeral vigésimo quinto de la parte resolutive, dispuso:

“Vigésimo quinto: Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos. Librense los oficios correspondientes”.

Cualquier información sobre el particular, deberá ser remitida a la Superintendencia de Sociedades, la cual se encuentra ubicada en la Avenida El Dorado No. 51–80 de la ciudad de Bogotá o al correo electrónico **webmaster@supersociedades.gov.co**, expediente **106.851**.

Para su conocimiento, remito adjunto copias de:

- Auto 2022-01-804312 del 11 de noviembre de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, a través del cual se admitió a la sociedad Wao Solutions S.A.S. al proceso de reorganización abreviado.
- Acta de Posesión como Promotor de fecha 7 de diciembre de 2022.
- Aviso que informa el inicio del proceso de reorganización abreviado.

Agradezco la atención brindada, indicando que cualquier información sobre este particular, la recibiré en la Carrera 6 No. 26B-85, piso 5, de la ciudad de Bogotá, D. C., correo electrónico **mbcbernal@hotmail.com** y celular **312 462 43 48**.

Atentamente,

MARCO BERNAL CARRILLO

C.C. 80.007.424

Promotor

Bogotá, D. C., 15 de diciembre de 2022

Señores

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co

correspondencia@supernotariado.gov.co

notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co

E. S. D.

Respetados señores:

De manera atenta informo que mediante auto 2022-01-804312 del 11 de noviembre de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, se admitió a la sociedad **WAOO SOLUTIONS S.A.S.**, con Nit. 900.601.992-5 y domicilio en el municipio de Funza - Cundinamarca, a un proceso de reorganización abreviado en los términos y con las formalidades establecidas en los Decretos 772 y 1332 de 2020, la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan. En el citado Auto, fue designado Marco Bernal Carrillo, como Promotor del proceso de insolvencia.

Así mismo, informo que el 13 de diciembre de 2022, se fijó el aviso que informa el inicio del proceso de reorganización abreviado, cuyo texto es el siguiente:

“AVISO REORGANIZACIÓN

LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO LEY 772 DEL 03 DE JUNIO DE 2020, POR EL CUAL SE ADOPTARON MEDIDAS ESPECIALES EN MATERIA DE PROCESOS DE INSOLVENCIA, CON EL FIN DE MITIGAR LOS EFECTOS DE LA EMERGENCIA SOCIAL, ECONÓMICA Y ECOLÓGICA EN EL SECTOR EMPRESARIAL Y, EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO IDENTIFICADO CON NÚMERO DE RADICACIÓN 2022-01-804312 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2022.

AVISA:

1. Que por auto identificado con número de radicación 2022-01-804312 del 11 de noviembre de 2022, esta Superintendencia admitió a un proceso de Reorganización Abreviada a la sociedad **WAOO SOLUTIONS S.A.S., identificada con **NIT. 900.601.992**, con domicilio en el municipio de Funza - Cundinamarca, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, en concordancia con el Decreto Ley 772 de 2020.**

2. Que según lo establecido en el citado auto de admisión, se designó de la lista de auxiliares de la justicia de esta Entidad como Promotor, al Doctor **Marco Bernal Carrillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.007.424, para adelantar el referido proceso de insolvencia en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006.**

3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente, con el Promotor designado, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en la dirección: **Carrera 6 # 26 B - 85 Piso 5 en Bogotá D.C., Celular: 321 487 09 95, Correo electrónico: mbcbernal@hotmail.com.**

4. Que se ordenará la inscripción del Auto de admisión en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2º de la Ley 1116 de 2006.

5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral décimo sexto del auto de admisión, la sociedad deudora, sin autorización del juez del proceso de insolvencia, deberá abstenerse de realizar, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

6. Que el presente aviso **SE FIJA** en la baranda virtual de esta Superintendencia de Sociedades por el término de **cinco (5) días hábiles** a partir de hoy **13 de diciembre de 2022**, a las **8:00 a.m.**, y **SE DESFIJA** el día **19 de diciembre de 2022**, a las **5:00 p.m.**”.

De otra parte, el auto 2022-01-804312 del 11 de noviembre de 2022, en el numeral vigésimo quinto de la parte resolutive, dispuso:

“Vigésimo quinto: Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos. Líbrense los oficios correspondientes”.

Cualquier información sobre el particular, deberá ser remitida a la Superintendencia de Sociedades, la cual se encuentra ubicada en la Avenida El Dorado No. 51–80 de la ciudad de Bogotá o al correo electrónico **webmaster@supersociedades.gov.co**, expediente **106.851**.

Para su conocimiento, remito adjunto copias de:

- Auto 2022-01-804312 del 11 de noviembre de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, a través del cual se admitió a la sociedad Wao Solutions S.A.S. al proceso de reorganización abreviado.
- Acta de Posesión como Promotor de fecha 7 de diciembre de 2022.
- Aviso que informa el inicio del proceso de reorganización abreviado.

Agradezco la atención brindada, indicando que cualquier información sobre este particular, la recibiré en la Carrera 6 No. 26B-85, piso 5, de la ciudad de Bogotá, D. C., correo electrónico **mbcbernal@hotmail.com** y celular 312 462 43 48.

Atentamente,



MARCO BERNAL CARRILLO
C.C. 80.007.424
Promotor



Tipo: Salida Fecha: 2022-11-11 16:49:35
Tramite: 0 - ADMISIÓN A REORGANIZACIÓN ABREVIADA
Sociedad: 900601992 - WAOO SOLUTIONS S.A.S TRV-171.1_1640
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES(((8808793)))
Destino: 900601992 WAOO SOLUTIONS S.A.S
Folios: 12 Anexo: NO
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2022-01-804312

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Wao Solutions S.A.S.

Promotor

Marco Bernal Carrillo

Proceso

Reorganización abreviada

Asunto

Admisión al proceso de Reorganización

No. de Proceso

2022-INS-1092

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2022-01-618901 de 19 de agosto de 2022, el señor Álvaro Alfonso Álvarez Isaza en calidad de representante legal solicitó la admisión de Wao Solutions S.A.S. al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
2. Mediante oficio 2022-01-735350 de 7 de octubre de 2022, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. Con memorial 2022-01-770208 de 25 de octubre se complementó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de Reorganización, el Despacho encuentra lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
Razón social: Wao Solutions S.A.S.	



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000

Colombia



NIT: 900.601.992-5

Domicilio principal: Funza - Cundinamarca

Dirección para notificación judicial: Km 7 autopista Medellín costado occidente Celta Trade Park bg 116

Correo electrónico de notificación: contabilidad@waooms.com.co

Teléfono para notificación: 3153313511 - 8237706

Objeto social: La sociedad tendrá por objeto, el desarrollo de las siguientes actividades: a) fabricación de artículos de plástico para envase de mercancías; b) servicios de publicidad; c) asesoría en la gestión de negocios comerciales; y d) comercialización al por mayor o al por menor en el mercado interno y externo de productos destinados al consumo. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. Asimismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

Certificado de existencia y representación legal consultado en el Registro Único Empresarial y Social (RUES), en el cual se indica que el deudor tiene:

- Matrícula número 2304556 de 18 de marzo de 2013 y cancelada el 5 de noviembre de 2020 por traslado de domicilio.
- Matrícula número de 146963 de 18 de noviembre de 2020 renovada el 4 de abril de 2022

A 31 de julio de 2022, la sociedad revela activos por valor de \$2.069.462.252, cifra inferior a 5000 SMLMV.

2. Legitimación

Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con memorial 2022-01-618901, solicitud presentada por Álvaro Alfonso Álvarez Isaza, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.852.923, actuando en calidad de representante legal.

3. Cesación de pagos

Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En el anexo AAM del memorial 2022-01-770208, se aportó certificación suscrita por Álvaro Alfonso Álvarez en calidad de representante legal, en la cual manifestó que la sociedad ha incumplido con el pago por más de noventa (90) días a dos o más acreedores), con dos o más obligaciones contraídas en desarrollo de su actividad por \$ 2.074.946.627 las cuales representan el 77% del pasivo total.

En el anexo AAN del memorial 2022-01-770208, se aportó archivo de Excel, el cual contiene relación del pasivo con vencimiento mayor a 90 días y relación de demandas en ejecución por más de dos acreedores.

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No Aplica
--	---

Acreditado en solicitud:

No aplica

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En el memorial 2022-01-618901 (anexo AAE), se aportó certificación en la que Álvaro Alfonso Álvarez Isaza, en calidad de representante legal, expresó que la sociedad no se encuentra incurso en ninguna de las causales estipuladas en el artículo 34 de la Ley 1258 o de las demás establecidas en el código de comercio.



GOBIERNO DE COLOMBIA

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000

Colombia



MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO



En el formulario de la solicitud presentada en el módulo de insolvencia, el 19 de agosto de 2022, radicado 2022-01-618901 el peticionario señaló que la sociedad no se encuentra en causal de disolución.	
6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En anexos AAF, AAP del memorial 2022-01-618901, se aportó certificación suscrita por Álvaro Alfonso Álvarez Isaza, en calidad de representante legal, en la que se indicó que la sociedad lleva contabilidad regular de conformidad al marco normativo aplicable de acuerdo a lo establecido en el decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios Adicionalmente, se indicó que la sociedad hace parte del grupo 2 de las NIIF.	
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En los anexos AAI, AAJ, AAO, AAN, del memorial 2022-01-618901, se aportó certificación suscrita por representante legal, en la que manifestó que la sociedad. <ul style="list-style-type: none"> • Tiene pasivos pendientes por retenciones a favor del fisco por el valor de \$92.159.800 • No tiene pasivos pendientes por pagar a 31 de julio de 2022, por concepto de aportes al sistema de seguridad social. Con memorial 2022-01-770208 (anexo AAI), se aportó certificación suscrita por representante legal y contador en la que se dio cuenta que la sociedad no posee pasivos por descuento a trabajadores al 31 de julio de 2022	
8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el formulario de la solicitud presentada en el módulo de insolvencia, el 19 de agosto de 2022, radicado 2022-01-618901 la peticionaria señaló que la sociedad no tiene pensionados a cargo.	
9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos años	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: 2019 comparativa 2018 En el anexo AAH del memorial 2022-01-770208, se aportó estado de situación financiera, estado de resultado, estado de cambio en el patrimonio estado de flujo de efectivo, notas a los estados financieros y dictamen de revisor fiscal. 2020 comparativo 2019 En el anexo AAB del memorial 2022-01-770208, se aportó estado de situación financiera, estado de resultado, estado de cambio en el patrimonio estado de flujo de efectivo, notas a los estados financieros y dictamen de revisor fiscal. 2021 comparativo 2020 En el anexo AAG y AAL del memorial 2022-01-770208, se aportó estado de situación financiera, estado de resultado, estado de cambios en el patrimonio, estado de flujo de efectivo, notas a los estados financieros,	

certificación de los estados financieros y dictamen de revisor fiscal.	
10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el anexo AAA, del memorial 2022-01-770208, se aportó estado de situación financiera, estado de resultado, estado de cambio en el patrimonio, estado de flujo de efectivo, notas a los estados financieros, certificación de los estados financiero	
11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el anexo AAC del memorial 2022-01-770208, obra composición accionaria de la sociedad suscrito por Juan Aldana Cifuentes. En el anexo AAF y AAJ del memorial 2022-01-77020, se aportó estado de inventarios de activos y pasivos con corte al 31 de julio de 2022	
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el anexo AAE del memorial 2022-01-770208, se aportó memoria explicativa de las causas de insolvencia suscrito por representante legal	
13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el anexo AAD del memorial 2022-01-770208, se aportó flujo de caja proyectado al 2031 y suscrito por el representante legal y contador	
14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con memorial 2022-01-618901 (anexo AAH), se aportó documento denominado “PLAN DE NEGOCIOS WAOO SOLUCIÓN SAS.”	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el anexo AAK del memorial 2022-01-770208, obra, se aportó archivo de Excel que contiene proyecto Calificación y Graduación de Créditos, y Proyecto Determinación de Derechos de Voto, con corte al 31 de julio de 2022	
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013, Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si

Acreditado en solicitud:

En el formulario de la solicitud presentada en el módulo de insolvencia, el 19 de agosto de 2022, radicado 2022-01-618901, el peticionario señaló que la sociedad tiene bienes sujetos a garantía, y es garante, avalista o codeudor de terceros.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por el solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, y el Decreto 772 de 2020, para ser admitida al proceso de Reorganización Abreviado.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo reportado en la solicitud, los activos no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV), este proceso de adelantará según en lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 2020.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Wao Solutions S.A.S, con Nit. No. 900.601.992, con domicilio en Funza-Cundinamarca, al proceso de Reorganización Abreviado de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Este proceso se adelantará con base en lo previsto en el Decreto 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la Emergencia Social, Económica y Ecológica en el sector empresarial.

Segundo. Designar como promotor a:

Nombre	Marco Bernal Carrillo
Cedula de ciudadanía	80.007.424
Contacto	Dirección. Cra 6 N° 26B-85 piso 5 Ciudad: Bogotá Teléfono: 601 7038486 Celular: 31 4624348 Correo Electrónico: mbcbernal@hotmail.com

En consecuencia, se fijan sus honorarios, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$6.000.000	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro

\$12.000.000	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$12.000.000	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Ordenar a Grupo de Apoyo Judicial que comunique al promotor designado la asignación de este encargo.

Tercero. Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130- 000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Cuarto. Ordenar al promotor que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100- 000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

El promotor dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015).

Quinto. Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Sexto. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización Abreviado.

Séptimo. Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Octavo. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta Entidad, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas Contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus

estados financieros.

- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Noveno. Ordenar al deudor y a quien ejerza las funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de Reorganización Abreviado. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta Entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
- d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
- e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.
- f. Se advierte al auxiliar designado que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en las Circulares 500-000017 de 3 de abril de 2020 y 500-000018 de 8 de abril de 2020, para su posesión y los demás que se lleguen a implementar en relación con el cumplimiento de sus funciones

Décimo. El deudor deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción y las demás órdenes impartidas en este auto que no tengan un término mayor, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Décimo primero Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, durante el mes siguiente al inicio del proceso de Reorganización Abreviado, informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

Décimo segundo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

Décimo tercero. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, con base en la información aportada a esta Entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Advertir que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso:

<https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx

Parágrafo. Advertir que el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso.

Décimo cuarto. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, el juez del concurso podrá exigir al promotor habilitar un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso, si así lo considera necesario para el debido cumplimiento de los fines del proceso.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza las funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Décimo quinto. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Décimo sexto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

Décimo séptimo. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral los responsables deberán valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que se haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad del deudor para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo octavo. Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, inicie con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.



GOBIERNO DE COLOMBIA

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000

Colombia



MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO



Décimo noveno. Advertir a la deudora que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de Reorganización Abreviado, a partir de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el acuerdo de reorganización.

Vigésimo. Fijar como fecha para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización el día 06 de febrero de 2023 a las 09:00 a.m..

Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

Vigésimo primero. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, de conformidad con el numeral 4 del parágrafo 1 del artículo 11 del Decreto 772 de 2020, que una vez agotadas todas las sesiones de la reunión de conciliación deberá levantar un acta de lo ocurrido y la allegará al expediente dentro de los tres (3) días siguientes a la última sesión, junto con el informe de objeciones formuladas, conciliadas y no conciliadas e, igualmente, expondrá el plan de negocios y la propuesta de acuerdo de reorganización, sustentado en el flujo de caja proyectado por el deudor.

Vigésimo segundo Fijar como fecha para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización el día 10 de abril de 2023 a las 02:00 p.m.

Vigésimo tercero. Advertir que, las reuniones citadas se adelantaran mediante el uso de herramientas tecnológicas, a las cuales se podrá acceder a través del siguiente enlace: <https://www.supersociedades.gov.co/Paginas/audiencias-virtuales-terminos.aspx>

Las personas que no cuentan con mecanismos de acceso a la audiencia virtual, podrán informarlo previamente, con al menos un día hábil de anticipación, a esta Entidad a la dirección electrónica diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co, con el nombre de la parte y su identificación, si asiste o no con apoderado, nombre del deudor en insolvencia, número de expediente, a fin de que se habilite una sala en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, para asistir a la audiencia desde la misma.

Vigésimo cuarto. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Vigésimo quinto. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos. Líbrese los oficios correspondientes.

Vigésimo sexto. Ordenar a Grupo de Apoyo Judicial:

- a. Que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.
- b. Que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo séptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo octavo. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.



GOBIERNO DE COLOMBIA

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000

Colombia



MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO



TR - 00177851 TR - 00177853 TR - 00177856 CS - CER279481

CO - 071 / 2021 / ICONTEC

Vigésimo noveno. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con la entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial, atendiendo los protocolos diseñados por la Entidad para el efecto.

Trigésimo. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización al Grupo de Procesos de Reorganización Abreviado.

Notifíquese y cúmplase,



Yulieth Paola Avila Suarez
Coordinadora Grupo de Admisiones

TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad.
2022-01-770208



ACTA DE POSESIÓN

En la ciudad de Bogotá D.C., el 07 de diciembre de 2022, se presentó el Doctor **Marco Bernal Carrillo**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.007.424, con el fin de tomar posesión como Promotor del proceso de reorganización abreviada de la sociedad **Wao Solutions S.A.S.**, designación esta efectuada mediante auto identificado con número de radicación **2022-01-804312 del 11 de noviembre de 2022**, en los términos del Decreto 772 del 03 de junio de 2020

El promotor declara bajo juramento que:

1. Acepta el cargo, y que se compromete a mantener la confidencialidad propia del mismo.
2. Que no se encuentra impedido, inhabilitado o incurso en una situación que conlleve un conflicto de interés, de conformidad con lo dispuesto en la ley, el Decreto 2130 de 2015, las normas procesales y el régimen disciplinario.
3. Que, al aceptar la designación, no excede el número máximo de procesos permitidos en la Ley 1116 de 2006 modificado por Decreto 772 del 03 de junio de 2020 en su artículo 7.
4. Que a la fecha no se encuentra en trámite su remoción del cargo de auxiliar de justicia en otros procesos en los que haya sido designado como tal.
5. El promotor, con la suscripción de esta acta, se compromete a cumplir con las obligaciones y funciones señaladas en la Ley 1116 de 2006 y el Decreto 772 del 03 de junio de 2020, en especial las órdenes impartidas en el auto de apertura
6. El promotor se adhiere de manera expresa a lo dispuesto en el Manual de Ética, expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016.
7. El promotor declara conocer y aceptar los términos establecidos en el compromiso de confidencialidad, expedido mediante Resolución 130-000161 de 2016.
8. El promotor manifiesta que no está incurso en ninguna de las causales de incumplimiento establecidas en el Decreto 2130 de 2015.
9. De igual forma, se compromete a informar cualquier modificación en su información personal al juez del concurso y al Grupo de Registro de Especialistas de la Superintendencia de Sociedades dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra dicho cambio y a mantener actualizada su información en el sistema automatizado de valoración de criterios para el apoyo en la selección y designación de auxiliares de la justicia.

El promotor deberá habilitar una dirección de correo electrónico de uso exclusivo para la recepción y envío de información relacionada con el proceso concursal, por lo tanto, velará porque dicha cuenta tenga capacidad y disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos que envíen las partes en ejercicio del deber previsto en el artículo 78, numeral 14 del Código General del Proceso



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

De acuerdo con lo anterior, el promotor autoriza que se le envíe al correo electrónico; mbcbernal@hotmail.com cualquier notificación personal que se requiera en su calidad de auxiliar de la justicia.

Todas las comunicaciones que el promotor deba enviarle a la Superintendencia de Sociedades deberán ser remitidas al correo electrónico webmaster@supersociades.gov.co y/o a través de radicación presencial en la sede principal o en las intendencias a nivel nacional salvo que la Superintendencia disponga un medio o una dirección diferente.

Adicionalmente, el promotor dará estricto cumplimiento a las órdenes impartidas por el juez del concurso y no podrá delegar ni subcontratar sus funciones ni ser sustituido en el cargo a menos que medie una orden de dicho juez. El promotor reconoce y acepta que es responsable de las acciones u omisiones del personal profesional o técnico de apoyo con el que cuente para el desarrollo de su función.

Así mismo, se pone en conocimiento del promotor, el contenido y los términos para presentar los informes con fundamento en el proceso de reorganización, previstos en el artículo 2.2.2.11.10.1, y siguientes del Decreto 991 del 12 de junio de 2018; se advierte, que, para el acta y la comunicación de dichos contenidos de informes, solo podrán utilizarse los formatos que para el efecto se preparen.

Cabe señalar, que de conformidad con el establecido en el artículo 42 del Decreto 65 de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el promotor deberá habilitar un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

1. El estado actual del proceso de Reorganización Abreviado.
2. Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
3. Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Finalmente, se informa que para efectos de los títulos de depósito judicial respecto del proceso de reorganización Abreviada de la sociedad **Wao Solutions S.A.S.**, el número de proceso es: **110019196108-22460106851**

SEDE ADMINISTRATIVA			
CIUDAD	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO	
Bogotá D.C.	Carrera 6 # 26 B – 85 Piso 5	mbcbernal@hotmail.com	
GRUPO DE PERSONAL TÉCNICO EN CONTABILIDAD Y/O FINANZAS			
NOMBRE	CÉDULA	TÍTULO	UNIVERSIDAD/INSTITUCIÓN
Oscar Francisco Restrepo Sabogal	79.639.846	Contador	La Gran Colombia
GRUPO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONÓMICAS O ADMINISTRATIVAS			
NOMBRE	CÉDULA	TÍTULO	UNIVERSIDAD



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

Félix Darío Leal Barato	19.489.032	Administrador de Empresas	De la Salle
GRUPO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS JURÍDICAS			
NOMBRE	CÉDULA	TÍTULO	UNIVERSIDAD
Marco Bernal Carrillo	80.007.424	Abogado	La Gran Colombia

Marco Bernal Carrillo
CC. 80.007.424
Promotor

Francisco Javier Lara David
Secretario Administrativo del Grupo de Apoyo Judicial

NIT: 900.601.992
EXP: 106851
RAD: 2022-01-804312
TRM: 16049
DEP: 415
FOL: 2
ANX: 0
FUN: M5539

Dirección: Carrera 6 # 26 B-85 Piso 5, Bogotá D.C.
Celular: 321 487 0995
Correo: mbcbernal@hotmail.com

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano 01-8000-114310
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2022-01-913756

Tipo: Salida Fecha: 13/12/2022 06:37:15 AM
Trámite: 16004 - GESTIÓN DEL PROMOTOR (NOMBRAMIENTO, A
Sociedad: 900601992 - WAOO SOLUTIONS S.A Exp. 106851
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AVISO REO Consecutivo: 415-000238

AVISO REORGANIZACIÓN

LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO LEY 772 DEL 03 DE JUNIO DE 2020, POR EL CUAL SE ADOPTARON MEDIDAS ESPECIALES EN MATERIA DE PROCESOS DE INSOLVENCIA, CON EL FIN DE MITIGAR LOS EFECTOS DE LA EMERGENCIA SOCIAL, ECONÓMICA Y ECOLÓGICA EN EL SECTOR EMPRESARIAL Y, EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO IDENTIFICADO CON NÚMERO DE RADICACIÓN 2022-01-804312 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2022.

AVISA:

1. Que por auto identificado con número de radicación **2022-01-804312 del 11 de noviembre de 2022**, esta Superintendencia admitió a un proceso de Reorganización Abreviada a la sociedad **WAOO SOLUTIONS S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.601.992**, con domicilio en el municipio de Funza - Cundinamarca, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, en concordancia con el Decreto Ley 772 de 2020.
2. Que según lo establecido en el citado auto de admisión, se designó de la lista de auxiliares de la justicia de esta Entidad como Promotor, al Doctor **Marco Bernal Carrillo**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.007.424, para adelantar el referido proceso de insolvencia en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006.
3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente, con el Promotor designado, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en la dirección: **Carrera 6 # 26 B - 85 Piso 5 en Bogotá D.C., Celular: 321 487 09 95, Correo electrónico: mbcbernal@hotmail.com**.
4. Que se ordenará la inscripción del Auto de admisión en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2º de la Ley 1116 de 2006.
5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral décimo sexto del auto de admisión, la sociedad deudora, sin autorización del juez del proceso de

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano 01-8000-114310
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO



insolvencia, deberá abstenerse de realizar, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

6. Que el presente aviso **SE FIJA** en la baranda virtual de esta Superintendencia de Sociedades por el término de **cinco (5) días hábiles** a partir de hoy **13 de diciembre de 2022**, a las **8:00 a.m.**, y **SE DESFIJA** el día **19 de diciembre de 2022**, a las **5:00 p.m.**

SINDY VANESSA OSPINA SANCHEZ

Secretario Administrativo del Grupo de Apoyo Judicial

TRD: Actuaciones
RAD: 2022-01-804312
CF: M5539